



ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 02-002

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA,
HON. YOLANDA ZAYAS SANTANA, SECRETARIA, PARA
TRANSFERIR CON EFECTIVIDAD DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2001 A
LA ADMINISTRACION DE REHABILITACION VOCACIONAL
ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION DE LOS
RECURSOS HUMANOS.**

POR CUANTO: EL Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995 redenumino y reorganizo el Departamento de Servicios Sociales en el Departamento de la Familia como un Administrador Individual e instruyó a su Secretario a establecer los planes y reglamentos necesarios para ser administrados conforme a su determinación.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización fue aprobado con el propósito de facilitar al máximo la prestación de servicios a nuestra clientela, promoviendo la descentralización de servicios y funciones, dándole mayor flexibilidad y agilidad a los mismos.

POR CUANTO: Para garantizar lo antes expuesto, se creó el Secretariado y las siguientes administraciones: Administración de Familias y Niños, Administración de Rehabilitación Vocacional, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, y la Administración para el Sustento de Menores creada en virtud de la Ley número 86 del 17 de agosto de 1994.

POR CUANTO: La Ley Núm. 97 del 10 de junio de 2000 dispone, entre otras cosas, la transferencia de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: El Artículo 5 [Objetivos y Funciones de la Administración] Inciso E, de la Ley Núm. 97, supra, indica nombrar y emplear personal y contratar trabajadores, oficiales, agentes, empleados, servicios profesionales y técnicos. La Administración adoptará un reglamento interno de personal el cual deberá estar basado en los principios básicos del sistema de mérito.

POR CUANTO: Las disposiciones antes citadas exigen que las actividades relacionadas con los aspectos de la administración de los recursos humanos, tengan su autonomía y sea de exclusiva responsabilidad de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

POR CUANTO: El Sistema de Administración de Personal que adopte la Administración de Rehabilitación Vocacional deberá garantizar la política pública sobre el principio de mérito, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, y el Reglamento que la instrumenta.

POR TANTO : Yo, **YOLANDA ZAYAS SANTANA**, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

1. La conversión y/o transferencia de los asuntos concernientes a la administración de los recursos humanos de la Administración de Rehabilitación Vocacional al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos se hará en forma gradual, según se complete la reglamentación e instrumentos necesarios.
2. La Administración de Rehabilitación Vocacional se continuará rigiendo por los Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución de los Servicios de Carrera y Confianza del Departamento de la Familia hasta tanto la Administración de Rehabilitación adopte sus planes, conforme a las recomendaciones del [de la] Administrador[a] de la Administración de Rehabilitación Vocacional, el [la] Secretario[a] del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y previa autorización de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos [OCALARH].
3. La Administración de Rehabilitación Vocacional se continuará rigiendo por los Reglamentos de Personal para los Empleados en el Servicio de Confianza y Carrera del Departamento de la Familia, hasta tanto sus Reglamentos de Personal sean aprobados por la OCALARH.
4. No se requerirá la autorización o aprobación previa de la Secretaria del Departamento de la Familia o el Director de Recursos Humanos del Secretariado para las siguientes acciones de personal:
 - a. Facultad para administrar los Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución de los Servicios de Carrera y Confianza, que incluye entre otras acciones, la facultad para clasificar y reclasificar puestos. Se excluyen creaciones, modificaciones y enmiendas a las clases de puestos consignadas en los Planes antes mencionados.
 - b. Facultad para conceder sueldos autorizados y diferenciales en sueldo y establecer otros métodos complementarios de compensación [sueldos por vía de excepción], en armonía con la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como Ley de Retribución Uniforme y el Reglamento que la instrumenta.

- c. Facultad para aprobar ascensos sin oposición conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables.
 - d. Facultad para que la Administración de Rehabilitación Vocacional establezca procedimientos ordinarios y especiales de reclutamiento y selección de personal, tales como apertura de convocatorias, aceptación y evaluación de solicitudes de exámenes y el establecimiento y administración de los registros de elegibles.
5. La Oficina de Recursos Humanos del Secretariado, División de Reclutamiento, transfiriere con esta Orden Administrativa los siguientes Registros de Elegibles establecidos; cuyas clases de puestos son exclusivas de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a saber: Consejero[a] en Rehabilitación Vocacional I, II, III, Director[a] Asociado[a] de Rehabilitación Vocacional y Director[a] de Centro de Rehabilitación Vocacional. Asimismo, se transfieren además los Registros de Elegibles cancelados de las clases exclusivas de esa Administración.
6. La Administración de Rehabilitación Vocacional no tendrá facultad para la confección de normas de reclutamiento y bases de evaluación para las distintas clases de puestos comprendidas en los Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución para el Servicio de Carrera del Departamento de la Familia.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 5 de diciembre de 2001.


YOLANDA ZAYAS SANTANA, MSW
SECRETARIA